

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **VERBAL-REIVINDICATORIO No. 2022-00265**

Demandante: **CARMEN ROSA MERCHAN VANEGAS y OTRO**

Demandado: **ALEXANDER ARIZA DIAZ**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Indíquese claramente la acción pretendida, en tanto que la acción reivindicatoria o acción de dominio deviene de quien ostenta el derecho de dominio (art. 946 C.C.), y en el presente asunto lo pretendido es la posesión.
2. De conformidad con lo anterior, se deben hacer las adecuaciones pertinentes a la demanda y en auxilio de la acción pretendida.
3. En la pretensión 3.1. de la demanda indíquense de manera clara el monto de los valores pretendidos.
4. Estimar razonadamente y bajo juramento los frutos pretendidos conforme lo dispone el art. 206 del C.G.P., discriminando cada concepto que integra los valores calculados.
5. Apórtese el valor del avalúo del vehículo objeto de las pretensiones.
6. Alléguese el certificado de tradición del vehículo objeto de las pretensiones expedido por la respectiva autoridad de tránsito.
7. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 82-9 ib., señálese el monto de la cuantía a efectos de determinar competencia y trámite.
8. Efectúese la manifestación de que trata el inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213/2022, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
9. Adjunte la demanda integrada en un solo escrito junto sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6038ed75f21e07efead3168ab81179adf403efce396093b7dc26e79874111ce0

Documento generado en 24/06/2022 09:02:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**